

CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE GASOIL AL GRANEL PARA CONSUMO DE LA INSTITUCIÓN, POR PERÍODO DE 6 MESES. REF.: CÁMARA DE CUENTAS- CCC-LPN-2024-0003


De una parte, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD), órgano constitucional, superior, colegiado y externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, regulado conforme a la Ley no. 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente y elegido para los fines y consecuencias legales del presente contrato, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por la Lcda. Elsa María Catano De Rijo, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral no. 001-0506667-4, Vicepresidenta CCRD, actuando en calidad de Presidenta en funciones, en virtud de delegación conferida en aplicación del artículo 42.1 de la Ley 18-24, contenida en el aviso núm. 003/2025 de fecha 5 de febrero de 2025, del Lic. Janel A. Ramírez, Presidente de la CCRD; quien en lo continuo se denominará, LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo; y, de la otra parte, la sociedad PETROMOVIL, S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el no. 1-01-69727-1, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), bajo el no. 110, con su domicilio social de elección para los fines y consecuencias de este contrato, en la Autopista Duarte, Km 10 ¹/₂ Los Ríos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su apoderado, el señor Yuri Gabriel Puello Pratt, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1098516-5, domiciliado en la Autopista Duarte, KM 10 ¹/₂ Los Ríos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará, EL PROVEEDOR.

Para referirse a ambos se les denominará, LAS PARTES.

PREÁMBULO

Por cuanto: las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que en cada una de sus actuaciones para el proceso de compras y contrataciones que nos interesa, la Entidad Contratante garantizó su observancia y entero cumplimiento.

Por cuanto: la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones modificada por la Ley 449-06, establece las distintas modalidades aplicables a los procesos de contratación pública; definiendo en su artículo 16 numeral 1 la licitación pública como “(...) el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. (...)”.

Por cuanto: el artículo 17 de la referida ley también establece los factores de cálculos para determinar los umbrales topes que determinarán la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, al año 2024¹; correspondiendo el valor estimado para esta contratación, la modalidad de licitación pública nacional.

Por cuanto: los artículos 31 y 33 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado en fecha 2 de agosto del 2024 mediante Resolución ADM-2024-002, emitida por el Pleno del órgano, establecen el

¹ La Resolución no. PNP-01-2024, de fecha dos (2) de enero 2024, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, (DGCP); con el cálculo de los umbrales para el año 2024

procedimiento para las compras y contrataciones que realice el órgano por modalidad de licitación pública nacional.

Por cuanto: la suscripción de este contrato observó de manera integral, entre otros, los documentos que se refieren a continuación:

- 1) Solicitud de compras de fecha 25 de junio del 2024, de la división de compras y contrataciones de la Entidad Contratante, para la adquisición de tickets de combustible por un año y gasoil óptimo.
- 2) Certificado de existencia de fondos emitido por el departamento financiero de la Entidad Contratante, en fecha 11 de julio del 2024.
- 3) Acta núm. CCRD-CCC-2024-032, emitida por el Comité de Compras de la CCRD en fecha 11 de julio del 2024, sobre inicio del proceso y designación de peritos.
- 4) Pliego de condiciones de este proceso de licitación pública nacional, aprobado mediante Acta núm. CCRD-CC-2024-048, emitida por el Comité de Compras de la CCRD en fecha 25 de septiembre del 2024.
- 5) Las convocatorias a los interesados para presentar ofertas, publicadas en los periódicos Diario Libre y Listín Diario; en el portal web de La Entidad Contratante, y en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- 6) Las ofertas técnica y económica presentadas por El Proveedor.
- 7) Los informes finales de evaluación de ofertas técnica, y de evaluación de ofertas económicas.
- 8) El Acta de Adjudicación núm. CCRD-CCC-2024-062 del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, que adjudicó a PETROMOVIL, S.A. para la adquisición de gasoil al granel por período de 6 meses.

Por cuanto: para la ejecución del presente contrato, LAS PARTES reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3) La Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y de fecha y sus modificaciones;
- 4) El Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución ADM-2024-002, emitida por el Pleno de la Cámara de Cuentas en fecha 2 de agosto del 2024.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; LAS PARTES han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Para la interpretación de los términos empleados en el presente contrato, LAS PARTES se remitirán a las definiciones contenidas en la Sección I del pliego de condiciones del proceso, y en general, a su contenido íntegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

2.1 Mediante el presente contrato, y de conformidad con el párrafo 2 de la página 5 del pliego de condiciones del proceso, EL PROVEEDOR vende con todas las garantías de derecho y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas de su oferta adjudicataria, el bien descrito a continuación:

Descripción	Cantidad de Consumo Mensual	Cantidad Total de Galones	Descuento
Gasoil al granel	714 (aprox)	4,285	RD\$28.00 por cada galón

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

3.1 El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contado a partir de la suscripción de este y/o hasta agotar el presupuesto de la contratación.



ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA DEL BIEN ADJUDICADO

4.1 El bien adjudicado deberán ser entregado en el depósito de combustible de la sede de LA ENTIDAD CONTRATANTE, a recepción de sus representantes designados, en las fechas requeridas, en entregas de aproximadamente 700 galones o más, en un plazo máximo de 72 horas a partir de recibido el requerimiento.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el pliego de condiciones del proceso, en la oferta técnica adjudicataria, y las que se determinan en las cláusulas de este contrato, a saber:

5.2 Será responsabilidad de EL PROVEEDOR observar que el bien y el servicio adjudicado reúnan los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el pliego de condiciones del proceso y en las especificaciones técnicas de su oferta adjudicataria.

5.3 EL PROVEEDOR deberá emitir un formulario de entrega provisional del bien adjudicado, así como un formulario de entrega definitiva, conforme y satisfactoria, según corresponda, de los que deberá entregar un ejemplar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, a firma de la(s) persona(s) debidamente acreditada(s).

5.4 EL PROVEEDOR asume, y en ese orden, libera en beneficio de LA ENTIDAD CONTRATANTE toda responsabilidad frente a terceros, incluyendo empleados de ambos, derivada de cualquier reclamación por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza, incluidas lesiones corporales, consecuencia de la ejecución de este contrato.

5.5 LA ENTIDAD CONTRATANTE, a su vez se compromete a recibir y pagar el bien y servicio adjudicado, siempre que EL PROVEEDOR cumpla con las condiciones referidas en el párrafo 5.2 de este contrato.

5.6 En ese orden, EL PROVEEDOR responderá de todos los daños y perjuicios causados a LA ENTIDAD CONTRATANTE, y/o frente a terceros, por irregularidad en el bien y en el servicio adjudicado.

ARTÍCULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO

6.1 El monto total de esta contratación asciende a la suma de un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$1,434,600.00).

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO

7.1 Las partes reconocen las condiciones de pago establecidas en el pliego de condiciones del proceso. En todo caso, la unidad monetaria será legal nacional, es decir, en pesos dominicanos, por crédito a treinta (30) días contados a partir de la recepción conforme de la factura.

7.2 La recepción del bien y el servicio adjudicado estará a cargo del personal designado por LA ENTIDAD COTRATANTE, conforme con las reglas y plazos establecidos en este contrato y en el párrafo 9 de la página 24 del pliego de condiciones del proceso.

7.3 Si la entrega del bien y el servicio adjudicado se realiza acorde con las especificaciones técnicas del proceso, LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de dos (2) días hábiles a contar del día siguiente de notificada la recepción.

7.4 De existir cualquier anomalía con el bien o con el servicio adjudicado, LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá notificar a EL PROVEEDOR para que subsane los defectos, y



en el caso que corresponda, la incidencia, y proceda en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a partir del requerimiento.

7.5 En los casos que EL PROVEEDOR no haya cumplido con la entrega del bien adjudicado, o con la corrección de los defectos, según corresponda, en el período requerido, LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá notificarle acta de no conformidad en un plazo de dos (2) días hábiles, y observando el debido proceso, podrá iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta de EL PROVEEDOR.

7.6 El presupuesto del presente contrato no generará obligación de pago en su totalidad para LA ENTIDAD CONTRATANTE, siendo éste meramente indicativo, y procediendo la obligación de pago exclusivamente, en atención a la entrega conforme y satisfactoria del bien y el servicio adjudicado.

7.7 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO OCTAVO: EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

8.1 Si durante la ejecución del presente contrato sobreviniera alguna situación de posible desequilibrio económico y financiero, las partes procuraran su restablecimiento en respeto al objeto contractual y los elementos que consagran el debido proceso administrativo y la tutela administrativa efectiva.

8.2 En todo caso, EL PROVEEDOR acepta que será facultad exclusiva de LA ENTIDAD CONTRATANTE autorizar o no modificaciones a este contrato relativas a monto de la contratación, si concurrieren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que generen en su perjuicio un desequilibrio económico para la continuidad de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

9.1 Serán causas de incumplimiento del contrato las siguientes situaciones sin perjuicios de aquella establecidas en el pliego de condiciones del proceso.

Se considerará incumplimiento del contrato las siguientes situaciones, sin perjuicio de aquellas contempladas en la normativa:

- a) La mora del proveedor en el suministro o entrega por causas imputables a éste;
- b) El incumplimiento de la calidad en relación con las especificaciones técnicas, prevista en el presente pliego de condiciones;

El incumplimiento del contrato por parte del proveedor podrá suponer una causa de resolución de este, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de Aplicación, y además el contratista ser pasible de las siguientes sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley n.º 340-06 y sus modificaciones, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO: PENALIDADES

10.1 EL PROVEEDOR acepta que, en caso de retraso injustificado en la entrega del bien adjudicado, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá aplicar una penalidad por mora equivalente al dos por ciento (2%) del monto del contrato por cada día de atraso, contado a partir de la fecha en que debió concretarse la entrega del bien.

10.2 Si llegado el plazo de cinco (5) días de retraso, EL PROVEEDOR no cumpliera con el requerimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y dar por terminado el mismo, ejerciendo



concomitantemente las medidas que se establecen como consecuencia de incumplimientos al contrato.

10.3 En los casos que durante la ejecución de esta contratación sobrevinieran retrasos que generaran en favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE cúmulo de montos por mora, el cobro de los mismos se realizará por deducción sobre las facturas pendientes de saldo, y en su defecto, por vía de los instrumentos legalmente determinados para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE RESCISIÓN

11.1 La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente convenio unilateralmente y sin responsabilidad, en caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones y garantías otorgadas, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

11.2 En aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito que escapen al control de EL PROVEEDOR y que le imposibiliten cumplir con sus obligaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE, evaluando el interés del órgano, estará facultada para decidir a través de acto administrativo motivado la suspensión provisional del contrato, otorgando un plazo de amnistía que no le resulte perjudicial, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 de la página 23 del pliego de condiciones el proceso, y lo dispuesto en el artículo 57 literal b del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CAUSAS DE NULIDAD

12.1 LAS PARTES reconocen, que además de las causas que pueden afectar de invalidez de los contratos, establecidas en el artículo 54 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, también será causa de nulidad del presente contrato la violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, de fecha 18 de agosto del año 2006.

12.2 Será causa de nulidad del presente contrato, además, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa, judicial, así como por La Entidad Contratante. De igual manera, la violación al numeral 11, artículo 14, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES

13.1 EL PROVEEDOR acepta que, en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

13.2 EL PROVEEDOR acepta que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar a LA ENTIDAD CONTRATANTE la propuesta de cambio en su estructura con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

14.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, cuya vigencia se contará a partir de su fecha de



4P

e

aprobación por LAS PARTES, y no podrá exceder el período de vigencia del presente contrato, observando las disposiciones de los artículos 57 y 61 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

15.1 EL PROVEEDOR reconoce, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma válida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso de comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.

15.2 EL PROVEEDOR reconoce que, al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 y sus numerales 1 al 13, y párrafos I y II, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, limite en modo alguno su capacidad para contratar con La Entidad Contratante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LA DEBIDA DILIGENCIA, FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y/O CREDENCIALES

16.1 LAS PARTES aceptan que, con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, gestiones sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir prácticas contrarias a la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, y al Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

16.2 EL PROVEEDOR acepta que será responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE y terceros, por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencial, presentado para participar en este proceso de licitación pública nacional de REF. CÁMARA DE CUENTAS-CCC-LPN-2024-0003, así como, para el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este contrato.

16.3 En ese orden, EL PROVEEDOR se obliga a la devolución íntegra en favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la totalidad de los fondos que esta haya pagado en su favor por el bien adjudicado, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciar en su contra las jurisdicciones correspondientes en los casos de declaración de falsedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS GARANTÍAS

17.1 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL PROVEEDOR constituyó en fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticinco (2025) la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la fianza no. 1-31-352-0 de la compañía Seguros Crecer, S.A., por un valor de cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$57,384.00), moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

17.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejecutar dicha garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la Ley no. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en el entendido que la fianza



fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato, que incluye cada obligación y cláusula contractual.

17.3 EL PROVEEDOR reconoce, que su incumplimiento a las obligaciones derivadas de esta contratación será causa justificante, además, para que LA ENTIDAD CONTRATANTE persiga la inhabilitación de su registro de proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 66, numeral 4, de la Ley no. 340-06.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

18.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

18.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario.

Hecho y firmado de buena fe en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para EL PROVEEDOR, tres para LA ENTIDAD CONTRATANTE, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

LA ENTIDAD CONTRATANTE


CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
 Representada por su Vicepresidenta en
 funciones de Presidente
 Licda. Elsa Maria Catano De Rijo.

EL PROVEEDOR


PETROMOVIL, S.A.
 Representada por el señor
 Yuri Gabriel Puello Pratt.



Yo, Dr. Fernando Antonio Pichardo Cordones, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula no. 2033, del Colegio Dominicano de Notarios, con domicilio profesional ubicado en la Av. Máximo Gómez, no. 29-B, Plaza Gazcue, Suite 311, sector Gazcue de esta ciudad, **certifico y doy fe:** que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por la Licenciada Elsa Maria Catano De Rijo y el señor Yuri Gabriel Puello Pratt, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Dr. Fernando Antonio Pichardo Cordones
 Notario Público



